

**Ministerio de Educación
Consejo Federal de Cultura y Educación
Secretaría General**

**BUENOS AIRES, 6 de noviembre de 2002
RESOLUCIÓN Nº 179/02 C.F.C. Y E.**

VISTO:

La Resolución C.F.C. y E. Nº 63/97 que aprueba el Documento A-14 "Transformación Gradual y Progresiva de la Formación Docente Continua", y

CONSIDERANDO:

Que en mencionada Res. Nº 63/97 se acordaron los procedimientos para la acreditación de las instituciones no universitarias de formación docente;

Que entre los criterios acordados se estableció que la acreditación de las instituciones no universitarias de formación docente debían ser por un período limitado, cumplido el cual la misma debía ser renovada, fijándose un término máximo de cuatro (4) años para la primera acreditación.

Que, dada la complejidad que implica el replanteamiento integral de las estrategias institucionales y en razón de las demandas impuestas a las instituciones de formación docente desde las jurisdicciones y el Estado Nacional en pos de la adecuación de la oferta a las prescripciones de la Ley de Educación Superior, los plazos establecidos por la normativa vigente resulta de difícil concreción.

Que, en vista de los fundamentos enunciados en los anteriores considerandos y atento a la magnitud de las reformulaciones que están llevando a cabo las instituciones de formación docente, resulta procedente modificar los términos máximos establecidos por el Documento A-14;

Por ello,

LA LIII ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Modificar el punto 3.2. 2 del Documento A-14 inciso d) Términos de la acreditación, el que quedará redactado de la siguiente manera: *"La primera acreditación se extenderá por un plazo máximo de seis (6) años"*.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese, cumplido archívese.